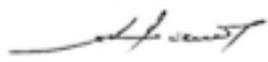




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00523-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre solicitud presentada por la parte demandante mediante correo electrónico; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora mediante en correo electrónico, y siendo procedente, El Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador/contador de la empresa DATABANK MKS a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo notificada mediante el oficio No. 0232 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que comunica la retención del cien por ciento (100%) de los honorarios devengados por el demandado GUILLERMO GUZMÁN SALAZAR, por los servicios prestados en dicha entidad. Lo anterior, por cuanto en el presente proceso no obra respuesta alguna por parte de dicha entidad y tampoco depósitos judiciales a favor del presente proceso según consulta realizada al portal web del banco agrario.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera CITIBANK a fin de que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo notificada mediante el oficio No. 0234 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que comunica la retención de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT'S y demás acreencias representadas en dinero que posean los demandados GUILLERMO GUZMÁN SALAZAR en dichas entidades financieras. Lo anterior, por cuanto en el presente proceso no obra respuesta alguna por parte de dichas entidades y tampoco depósitos judiciales a favor del presente proceso según consulta realizada al portal web del banco agrario.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerimiento implorada por la parte demandante respecto de la entidad financiera banco Itaú como quiera que la misma dio respuesta el pasado 23 de febrero de 2021. Por lo anterior, póngase en conocimiento del profesional del derecho, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA a fin de que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo notificada mediante el oficio No. 0235 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que comunica el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-32453 de propiedad de la demandada MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS TABORDA. Lo anterior, por cuanto en el presente proceso no obra respuesta alguna por parte de dicha entidad.



QUINTO: En atención a la solicitud de información de depósitos judiciales que hubiesen podido ser consignados por los pagadores de las medidas cautelares decretadas en auto anterior, infórmese al profesional del derecho que a la fecha no se han constituido dineros a favor del presente proceso de acuerdo a la consulta realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 1740 a 1742.
Barrancabermeja, 23 de julio de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.